

**NI GA 14/2017 DE 9 DE OCTUBRE DE 2017, RELATIVA A LA CONCESIÓN DEL APLAZAMIENTO DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A UNA DEUDA ADUANERA**

Tanto antes como después de la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (en adelante CAU), cuando se presenta el DUA y se reúnen todos los requisitos para la admisión del mismo, el levante de las mercancías se concede previo pago de la deuda aduanera o siempre que dicho pago se haya garantizado.

Sin embargo, el CAU ha introducido una serie de cambios en la concesión de autorizaciones de aplazamiento de pago de una deuda aduanera, que hacen necesaria la publicación de la presente nota informativa, con la que se pretenden hacer las siguientes aclaraciones:

**1. Aplazamiento de pago y garantías antes de 1 de mayo de 2016**

El Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (en adelante CAC) señalaba en sus artículos 224 y 225 que “*las autoridades aduaneras concederán al interesado, a petición de éste, un aplazamiento del pago*” y que “*la concesión del aplazamiento de pago se supeditará a la constitución de una garantía por el solicitante*”. EL CAC añadía en su artículo 226 que “*las autoridades aduaneras determinarán, entre las modalidades siguientes, la que se deba utilizar para la concesión del aplazamiento de pago.*” En base a este artículo cabía distinguir entre:

- En caso de aportarse garantías individuales: se entendía tácitamente concedido el aplazamiento de pago (art.226 a) del CAC).
- En caso de aportarse Garantías globales: se entendía tácitamente concedido el aplazamiento de pago (art.226 b) y c) del CAC), siendo válido hasta la reevaluación de la autorización de garantía global asociada a ese aplazamiento. En el momento de la reevaluación de una autorización de este tipo vinculada a una decisión de concesión de un aplazamiento del pago utilizando uno de los procedimientos contemplados en el art.226 b) y c) del CAC, se emitirá simultáneamente de forma automática una nueva autorización de aplazamiento del pago, de conformidad con el artículo 110 del CAU. Así lo establece el artículo 345, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 (en adelante, RECAU).

**2. Aplazamiento de pago y garantías tras el 1 mayo de 2016**

El plazo para el pago de una deuda aduanera es de 10 días siguientes a la notificación al deudor de dicha deuda, de conformidad con el artículo 108 del CAU.

En relación con el aplazamiento de pago, el artículo 110 del CAU está redactado en términos similares a los artículos 224 y 225 del CAC “*las autoridades aduaneras, a solicitud de la persona interesada y previa constitución de una garantía, autorizarán el aplazamiento del pago de los derechos exigibles*”. Dicho plazo durante el cual se aplazará el pago con arreglo al artículo 110 será de 30 días (art. 111 del CAU).

Actualmente, el aplazamiento de pago debe autorizarse de forma expresa por las autoridades aduaneras, a solicitud del operado, ya sea mediante una autorización expresa de aplazamiento del pago de los derechos exigibles, o bien por haberse señalado esta opción al solicitar la autorización de garantía global:

- En el primer caso, la autorización se concede tras presentarse la oportuna solicitud de aplazamiento del pago de los derechos exigibles.

La solicitud habrá de presentarse previa constitución de una garantía:

- Garantía individual de acuerdo con el artículo 110 a) del CAU. La solicitud de aplazamiento del pago de los derechos exigibles en los supuestos de garantía individual se realizará mediante la presentación del formulario establecido a tal efecto en el Portal de Aduanas e Impuestos Especiales de la Sede Electrónica de la AEAT, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Aduanas e Impuestos Especiales/ Presentacion/Procedimientos y gestiones en la Aduana/ INTERES GENERAL/Modelos y formularios/Garantia global y aplazamiento del pago/Solicitud aplazamiento del pago Garantia individual/Solicitud aplazamiento del pago Garantia individual.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/ Presentacion/Procedimientos_y_gestiones_en_la_Aduana/ INTERES_GENERAL/Modelos_y_formularios/Garantia_global_y_aplazamiento_del_pago/Solicitud_aplazamiento_del_pago_Garantia_individual/Solicitud_aplazamiento_del_pago_Garantia_individual.shtml)

- Garantía global de acuerdo con el artículo 110 b) y c) del CAU. En este caso habrá de presentarse solicitud de aplazamiento del pago de los derechos exigibles en la medida en que la autorización no se conceda en relación con una única operación. Dicha solicitud/autorización específica deberá respetar los datos específicos previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del CAU (en adelante RDCAU).

- En el segundo caso, la autorización de garantía global puede llevar implícita una autorización de aplazamiento del pago y para ello, deberá señalarse en los datos la solicitud y la autorización de constitución de una garantía global. En concreto en el dato “**VI/6. Plazo de pago**”, donde, según el RDCAU, hay que indicar si la garantía cubrirá:

- el periodo normal anterior al pago, es decir, diez días, como máximo, tras la notificación de la deuda aduanera al deudor, de conformidad con el artículo 108 del Código;
- aplazamiento del pago.

Por último, recordar que en aquellos casos en que el importe de los derechos de importación o de exportación exigibles no haya sido pagado en el plazo establecido, se procederá a la **ejecución forzosa del pago** de conformidad con el artículo 113 del CAU.

Madrid, a 9 de octubre de 2017

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



Nerea Rodríguez Entremonzaga